



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Sociedad de Capacitación y Entrenamiento Compañía Limitada”, Coaching Consultores Limitada, R.U.T. N° 77.843.090-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 0218 /

Rancagua, 30 de Enero del 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de Enero del 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **“Sociedad de Capacitación y Entrenamiento Compañía Limitada”, Coaching Consultores Limitada, RUT N° 77.843.090-8**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Porvenir N° 342, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Juan Solís de Ovando Segovia, RUT N° 6.060.620-K, respecto del curso, “Entrenamiento para Supervisores: Competencias, Conocimientos y Habilidades para el Liderazgo y la Gestión Eficiente y Eficaz”, código Sence 1237894931, acción de capacitación N°4288426, a ejecutarse en la dirección comunicada como Parcela N°6, camino a Santa Elena, comuna de Rancagua, región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 08/01/2013 hasta el 18/01/2013, específicamente en el horario de los días martes, miércoles y viernes de 08:30 a 12:30 y 14:00 a 18:00 horas, para 22 trabajadores participantes de la empresa contribuyente Massai Agricultural Services Sociedad Anónima, según lo comunicado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el Relator que se encontraba dictando la actividad de capacitación Don Juan Espinoza Rubilar, R.U.T. N° 05.836.270-0, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.



3.- Que los antecedentes de la inscripción del relator y los descargos respectivos fueron solicitados a EL OTEC, mediante "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 09 de Enero de 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 15 de Enero del 2013, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, firmados por Doña Melita Quiñones Vargas, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

"Que (nuestra empresa) para las realizaciones de estos cursos tiene dos relatores: Juan G. Solís de Ovando y Juan Espinoza Rubilar. Esta situación se ha mantenido invariable desde la fundación misma de la empresa en el año 2002"

"Que conspiró a la tarea de regularizar esta situación el hecho de este año por razones imputables principalmente a LATU S.A. nuestra anterior certificadora, tuviésemos que concentrarnos exclusivamente en el proceso de certificación de este año, ... y postergar la tarea de poner como relatores a los anteriormente mencionados en todos los cursos"

"Que por tanto y conforme a lo expresado y aceptando nuestra falta y la pertinencia de las observaciones realizadas por el fiscalizador Sr. Jaime Torres, solicitamos que se nos otorgue la posibilidad de regularizar la situación pendiente sin que ello importe la validez del curso realizado para no perjudicar a los terceros, en este caso la empresa cliente, respecto del curso ya realizado"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" ejecutó la actividad de capacitación con un relator no autorizado, como tampoco a remitido copia de los antecedentes de la inscripción al Servicio Nacional, a la fecha de emisión del presente documento.

6.- Que el informe de fiscalización N° 012 de fecha 21 de Enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el



artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término y la Resolución N° 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad de Capacitación y Entrenamiento Compañía Limitada”, Coaching Consultores Limitada, RUT N° 77.843.090-8**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el



artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


CARLOS EDUARDO CANTERO MOLINA
PROFESIONAL DELEGADO, SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



CCM/jts/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 159)